

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00188 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese el lugar en el que se ubica la primera copia de la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario y el original de los pagarés allegado como soporte de ejecución, de estar en su poder, deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos ejecutivos se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78, en concordancia con el art. 245 del Código General del Proceso.

2. Dese cumplimiento al artículo 8 la ley 2213 de 2022, frente a la dirección electrónica del ejecutado, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) informar como obtuvo dicha información y (iii) presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

3. Presente de forma completa y legible los pagarés y la escritura pública que se pretende ejecutar, como quiera que en los archivos adjuntos no se puede observar con claridad los mismos.

De igual forma deberá presentar legible el acto de presentación personal del poder otorgado y las pruebas documentales aportadas.

4. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda, en la medida que cada título valor contiene una obligación independiente y autónoma, de manera tal que deberá formular correctamente y por separado las pretensiones relativas a cada pagaré, y sus intereses moratorios (numeral 4, artículo 82 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
JUEZ

Firmado Por:

**Marlenne Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6e327e2da3ea6cbf6cbb7f446d359a0875c22fcddbb0e0abf78f706645f8b9**  
Documento generado en 24/05/2023 06:49:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**